

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°4431-2024-UNC
Cajamarca, 24 de octubre de 2024

Visto, el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, de fecha 24 de octubre de 2024, el documento S/N de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito la Dra. Diorga Nélida Medina Hoyos, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de Claustro Pleno, contenido en el Expediente Administrativo N°0132246-2024-UNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, el artículo 27.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece: “Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, según el artículo 67 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, referido a la Obligatoriedad de sesiones, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, celebran por lo menos una (01) sesión de Claustro Pleno al año, con carácter obligatorio;

Que, así, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca: “El Claustro Pleno se realiza mediante el procedimiento siguiente:

68.1. El Rector y en su caso el Decano de la Facultad convoca con una anticipación de diez (10) días hábiles la celebración del Claustro Pleno, el mismo que se realiza en un recinto cerrado con las garantías del caso.

68.2. En la convocatoria se indica la agenda a desarrollar.

68.3. El Consejo Universitario y en su caso el Consejo de Facultad aprobarán el reglamento específico de cada Claustro Pleno”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario n.°3652-2024-UNC, de fecha 04 de septiembre de 2024, se designó a la Comisión Organizadora para la Sesión de Claustro Pleno para el año 2024, presidida por la Dra. Diorga Nélida Medina Hoyos;

Que, mediante documento S/N de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito la Dra. Diorga Nélida Medina Hoyos, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de Claustro Pleno, remite al despacho Rectoral el Reglamento de Claustro Pleno de Consejo Universitario, a fin de que sea tratado en Consejo Universitario;

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en el considerando anterior;



V.º B.º, Secretaria General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°4431-2024-UNC
Cajamarca, 24 de octubre de 2024

Que, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros de Consejo Universitario, a propuesta del Rector, acordaron: APROBAR, el Reglamento de Claustro Pleno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto a lo acordado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria n.°30220 y del artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE CLAUSTRO PLENO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, que como anexo único, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, efectúe la convocatoria a la sesión de Claustro Pleno, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Claustro Pleno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Filiales, Dirección General de Administración, Oficinas, Sindicato Único de Docentes, Sindicato de Trabajadores Administrativos, Federación Universitaria, Posgrado, Tercio Estudiantil, e interesados para los fines que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

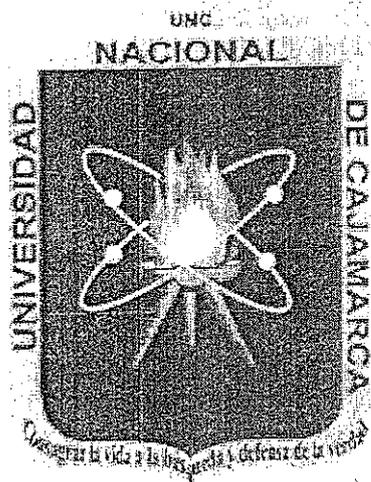


Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2024 12:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/11/2024 12:01:32-0500

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



REGLAMENTO DEL CLAUSTRO PLENO PARA

CONSEJO UNIVERSITARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado peruano, a través de su Constitución Política (arts. 43^o y 3^o), se ha estatuido como régimen democrático, no solo por la forma en la que se estructura su organización interna, sino por la asunción y el resguardo que se le arroga al principio democrático y a los subprincipios que emanan de este. En ese sentido, debemos recordar que la concepción de la Democracia, como una forma de respetar las decisiones adoptadas por los representantes políticos elegidos en mayoría (subprincipio mayoritario), es limitada; ahora, la legitimidad de aquellas decisiones se construye a partir de un proceso deliberativo, en el que la discusión y el diálogo racional, entre aquellos que tienen la posta política y los ciudadanos directamente involucrados, se sitúan en un lugar protagónico de la consigna democrática, como una manifestación puntual del control y la fiscalización del poder (subprincipio deliberativo)!

Así, en el seno de la Universidad Pública peruana, se reclaman mecanismos destinados a materializar la democracia deliberativa, debido al denso programa político que asumen sus autoridades y que, amerita, ser contrastado por la comunidad universitaria. De esta manera, en la Universidad Nacional de Cajamarca surge la institución del "Claustro Pleno", que tiene carácter de sesión extraordinaria del Consejo Universitario destinada a evaluar y ejercer el control y autorregulación de la gestión corporativa de la Entidad².

Estando así las cosas, la regulación del procedimiento correspondiente a la materialización del Claustro Pleno es trascendente, en tanto que su estandarización coadyuvará a que su organización y realización se desarrollen de manera eficaz, bajo lineamiento de participación deliberativa y transparente, conforme se prescribe en el artículo 68.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca. Cabe precisar que la formulación de este instrumento normativo se enmarca en la autonomía que la Constitución Política del Perú y la Ley 30220 le otorgan a esta Casa Superior de Estudios.

¹ Fundamento de Voto II suscrito por el Magistrado Espinoza-Saldaña Barrera, en el marco de la STC N^o 0006-2018-PVTC

² Artículo 66 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.



TÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
OBJETO Y BASE NORMATIVA

ARTÍCULO 1^o. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Claustro Pleno de Consejo Universitario, de tal manera que garantice la participación e intervención del mayor número de los miembros de la comunidad universitaria en materia académica, administrativa, económica y financiera sobre el desarrollo de los procesos, tareas y actividades de los responsables del gobierno de la universidad.

ARTÍCULO 2^o : Base normativa

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley N^o 30220 — Ley Universitaria.
- c. Ley N^o 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución N^o 1-2014- Asamblea Estatuaria- UNC.
- e. Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N^o 2143-2016-UNC.



CAPÍTULO

ALCANCES, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y COMPETENCIA DEL CALUSTRO PLENO

ARTÍCULO 3^o. Alcances

El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento de la sesión de Claustro Pleno correspondiente al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO 4^o. Naturaleza del Claustro Pleno

La sesión de Claustro Pleno tiene carácter de sesión extraordinaria de Consejo Universitario, donde participan con voz y voto todos los estamentos universitarios, con la finalidad de evaluar y ejercer el control y autorregulación de la gestión corporativa.

Concordancia:

Alt. 66 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

Art. 54 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca

ARTÍCULO 5^o. Principios

La organización, convocatoria, interpretación y cumplimiento de los acuerdos del Claustro Pleno se sustenta en los siguientes principios:

5.1. Transparencia. La Administración pone en conocimiento de la comunidad universitaria los instrumentos de gestión, informes y demás documentos que permitan una evaluación, control y autorregulación de la gestión corporativa, generando un clima de confianza.

5.2. Comunicación. Previamente a tomar una decisión, debe tomarse en cuenta, escuchar e incorporar las ideas, propuestas y opiniones de la comunidad universitaria y la sociedad cajamarquina a través de sus representantes.

5.3. Responsabilidad. Las actividades y tareas se asumen de manera compartida, distribuyéndose entre los miembros de la comunidad universitaria teniendo en cuenta su afinidad temática. Este principio permite, además, identificar a los autores de las decisiones y hacer que las expliquen y fundamenten.

5.4. Respeto a la diversidad. Supone reconocer que entre las personas existen diferencias, las mismas que no disminuyen a las personas ni justifican un trato discriminatorio por parte de las autoridades, dirigencias y miembros de la comunidad universitaria.



5.5. Respeto a disentir. Cualquier persona tiene derecho a pensar diferente y sostener posiciones contrarias a las de la mayoría.

ARTÍCULO 6^o. Funciones

Son funciones del Claustro Pleno:

- a. Informar la situación académica, administrativa y financiera de Consejo Universitario
- b. Explicar el desarrollo de la política general de investigación de la Universidad
- c. Explicar el avance de la actualización de los instrumentos de gestión
- d. Informar sobre el avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, Plan Estratégico, Plan Operativo de Gobierno y otros, según corresponda a Consejo Universitario; y, proponer las modificaciones que se estime pertinentes.
- e. Proponer modificaciones reglamentarias que estime necesarias para la mejor marcha de la institución
- f. Intercambiar ideas y reflexiones sobre los desafíos presentes y futuros de la Universidad
- g. Formular propuestas sobre políticas académicas, administrativas y de planificación estratégica de la Universidad.

ARTÍCULO 7^o. Competencia

Los acuerdos tomados en la sesión de Claustro Pleno tendrán efectos vinculantes conforme a las competencias de Consejo Universitario.

Los acuerdos que contravengan a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca serán nulos e inexigibles. De igual forma serán nulos los acuerdos alcanzados mediante violencia o por cualquier otro medio coercitivo. En ningún caso se discutirá en Claustro Pleno la renuncia, vacancia o destitución de autoridades universitarias.

Concordancia:

Art. 69 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca



TÍTULO II
DEL CLAUSTRO PLENO
CAPÍTULO I
CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8º. Convocatoria

El Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca efectúa la convocatoria a la sesión de Claustro Pleno, señalando lugar, fecha y hora. La Oficina de Secretaría General actuará según lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

La convocatoria se realizará en cada, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

La convocatoria se publicitará a través de medios electrónicos y en paneles ubicados en lugares visibles y concurridos del Campus Universitario, en concordancia con el numeral 6, artículo 15 del presente Reglamento. La publicidad a la que se refiere este apartado no desvirtúa las acciones de la Oficina Secretaría General, a las que se hace referencia en el primer párrafo.

Concordancia:

Art. 68º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

ARTÍCULO 9º. Determinación del quórum

El quórum equivale a la mitad más uno de los miembros hábiles de Consejo Universitario

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor¹, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión. el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca convoca la fecha de reinicio, notificando a los estamentos universitarios con antelación prudencial.

Concordancia:

Art. 55 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Art. 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

¹ Aquellos acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.



ARTÍCULO 10^o. Convocatoria automática para la sesión

De no lograrse el quórum para la instalación de la sesión, el Claustro Pleno quedará citado, automáticamente, para el día hábil siguiente, en la misma hora y lugar, la cual podrá constituirse con un quórum de la tercera parte del número total de sus miembros hábiles de Consejo Universitario.

Concordancia:

Art. 110^o del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO 11. Agenda de la sesión

El Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca elabora la agenda a desarrollarse en la sesión de Claustro Pleno, en coordinación y apoyo de la Oficina Secretaría General, respetando las finalidades establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca; ciñéndose, la sesión, estrictamente a lo determinado en la agenda.

La agenda que se desarrollará en la sesión de Claustro Pleno será indicada en la convocatoria.

Concordancia:

Art. 66^o de Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

Art. 38^o del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca

ARTÍCULO 12^o. Puesta a disposición de la información

La Comisión Organizadora, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, remitirá, en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la convocatoria, al Sindicato de Trabajadores Administrativos, al Sindicato de Docentes, a la Federación Universitaria de Cajamarca y a los Centros Federados; los acuerdos de Consejo Universitario tomados en el período anterior de un año a la fecha de realización de la sesión de Claustro Pleno, así como el Presupuesto Institucional, Resumen de Estados Financieros y el Plan Estratégico. Así mismo, se remitirá la información que sustente los temas agendados, cada uno de los órganos señalados, en tanto se encuentre disponible en la Universidad Nacional de Cajamarca.

La Comisión Organizadora, atiende las solicitudes de información de los miembros de la comunidad universitaria en el plazo de tres (03) días hábiles computados a partir del día de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO II

LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 13^o. Organización

La organización de la sesión de Claustro Pleno está a cargo de una Comisión Organizadora conformada por miembros de Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, quienes tomarán las medidas necesarias a fin de que la sesión de Claustro Pleno se desarrolle con la debida información, garantizando que los debates se realicen en forma ordenada y respetuosa, y previendo que las opiniones se puedan emitir libre y responsablemente.

ARTÍCULO 14^o. Miembros de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora de la sesión Claustro Pleno está conformada por cinco docentes y dos estudiantes, miembros de Consejo Universitario, independientemente de su condición dentro del mismo. Se organiza con un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Los alumnos solo participan como vocales.

Los Gremios (Sindicato de Trabajadores Administrativos, Sindicato de Docentes, Federación Universitaria, y la Asociación de Docentes y Jubilados) pueden designar un miembro por cada uno de ellos para que participe en calidad de veedor del cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora. Los miembros designados son reconocidos en la Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 15^o. Funciones de la Comisión Organizadora

Son funciones de la Comisión Organizadora:

- 15.1. Acondicionar el ambiente donde se realizará la sesión de Claustro Pleno, previamente definido en la Resolución de convocatoria, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma.
- 15.2. Garantizar la participación efectiva de los alumnos, docentes y trabajadores administrativos en la sesión.
- 15.3. Establecer y operativizar el mecanismo de identificación de los participantes en la sesión de Claustro Pleno.
- 15.4. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Servicios Generales, el Protocolo de seguridad de la sesión de Claustro Pleno.
- 15.5. Elaborar la cartilla informativa del procedimiento de la sesión y ponerla en conocimiento de los participantes.
- 15.6. Publicitar la convocatoria de la sesión de Claustro Pleno asegurándose su difusión suficiente y conducente a propiciar la máxima participación de la comunidad universitaria.



15.7. Recibir las ponencias a presentarse en el Claustro Pleno, verificando el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 16^o. Responsabilidad de los miembros

Las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora se constituyen en deberes funcionales.

En el caso de los miembros docentes, la omisión o negligencia en sus funciones podrá dar inicio a la determinación de la responsabilidad pertinente; además, el incumplimiento constituye demérito para su ratificación y ascenso.

ARTÍCULO 17^o. Apoyo logístico

La Universidad deberá brindar el apoyo logístico a la Comisión Organizadora a efectos de que cumpla cabalmente sus funciones.



CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 18º. Recepción de ponencias

Solo los miembros de la Comunidad Universitaria pueden participar como ponentes en la sesión de Claustro Pleno.

Las inscripciones se realizan ante la Comisión Organizadora, presentando la ponencia correspondiente, la que, además se encargará de ordenar las mismas, en correspondencia a los temas de agenda. La Comisión Organizadora pone en conocimiento las ponencias a la Oficina de Secretaría General.

La Comisión Organizadora recibirá las ponencias hasta cinco (05) días hábiles antes del inicio de la sesión de Claustro Pleno, las cuales serán recepcionadas a través del correo clastropleno@unc.edu.pe, de la Universidad Nacional de Cajamarca o por medios electrónico en caso se trate de las filiales.

Las ponencias deben versar sobre los temas propuestos en la agenda, además necesitan estar respaldadas por las firmas de al menos sesenta (60) miembros de la comunidad universitaria y contar con la estructura señalada en el artículo 2º del presente Reglamento.

Se exonera el requisito de las sesenta (60) firmas de los miembros de la comunidad universitaria al Sindicato de Trabajadores Administrativos, Sindicato de Docentes, Federación Universitaria, Centros Federados, al representante de la Federación de Docentes y Jubilados, Comedor Universitario, y el CEM (Centro de Estudiantes de Medicina).

El retiro de la ponencia importa necesariamente el consentimiento de quienes la proponen. Este deberá configurarse en la forma y plazo establecidos en el segundo y tercer párrafo del presente apartado.

ARTÍCULO 19º. Apertura de la sesión de Claustro Pleno

El que preside Consejo Universitario apertura la sesión de Claustro Pleno en el lugar, fecha y hora convocada, disponiendo a Secretaría General la comprobación del quórum.

ARTÍCULO 20º. Tiempo de la ponencia

La Comisión Organizadora determina el orden según recepción, el mismo que no es modificable. Para tal efecto, tiene en cuenta, además de lo mencionado en el artículo 18 del presente Reglamento, su extensión y complejidad.



El tiempo de duración de la ponencia será determinada por el que preside Consejo Universitario, en concordancia con la información brindada por la Comisión Organizadora.

En todo caso, ninguna ponencia puede exceder los diez (10) minutos.

ARTÍCULO 21^o. Audiencia de las ponencias

El que preside Consejo Universitario hará una breve introducción del tema de la ponencia para luego ceder la palabra al ponente de acuerdo al orden preestablecido.

Si luego de tres llamados consecutivos el ponente no se hace presente se dará paso a la siguiente ponencia. La ausencia del ponente debe entenderse como un consentimiento tácito de retiro de la ponencia, sin que exista la posibilidad de exponerla posteriormente.

ARTÍCULO 22^o. Intervención de los miembros de Consejo Universitario

Concluida las ponencias se dará paso a las intervenciones de los miembros de Consejo Universitario. Finalizadas las mismas, no existirá derecho a réplica por parte de los ponentes.

ARTÍCULO 23^o. Invitados a la sesión de Claustro Pleno

A la sesión de Claustro Pleno, se podrá invitar a participar a las personas que Consejo Universitario o el que lo preside consideren conveniente. La invitación se realiza con una finalidad previamente definida y en dicho margen se considera la participación del invitado.

Las personas invitadas, que no formen parte del estamento universitario, solo contarán, en la sesión de Claustro Pleno, con derecho a voz en el marco de la finalidad previamente establecida, pero no a voto.

ARTÍCULO 24^o. Comunicación de las conclusiones de la sesión de Claustro Pleno

Las conclusiones a las que se arriben en la sesión de Claustro Pleno serán comunicadas por la Comisión Organizadora al que preside Consejo Universitario, además las publicitará a la comunidad universitaria. En ambos casos, el plazo no será mayor a treinta (30) días posteriores a la realización de la sesión.



TÍTULO 111
FINES DEL CLAUSTRO PLENO
CAPÍTULO I
EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25^o. Objeto de la evaluación

La evaluación comprende el análisis y valoración del desempeño de la gestión académica, financiera, administrativa y normativa de Consejo Universitario durante el periodo anual, en base a los fines, objetivos, misión y visión de la Universidad Nacional de Cajamarca, al Plan Estratégico y Operativo de Gobierno, y a la normativa vigente correspondiente a la Universidad Nacional de Cajamarca.

11

AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 26^o. Objeto de la autorregulación

Comprende el proceso mediante el cual Consejo Universitario recoge las críticas, sugerencias y recomendaciones del Claustro Pleno, a través de los ponentes, a fin de retroalimentar el desempeño de la gestión en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO 111

CONTROL

ARTÍCULO 27^o. Control de acuerdos

El que preside Consejo Universitario, dentro de los cinco (05) días hábiles de recepcionado las conclusiones arribadas en la sesión del Claustro Pleno, pone en conocimiento las mismas, a los demás miembros de Consejo Universitario, a efectos de que se configuren en fuentes para la toma de decisiones administrativas.

Los miembros de Consejo Universitario vigilan la consideración de los acuerdos del Claustro Pleno en la implementación de políticas institucionales y toma de decisiones administrativas.



CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE PONENCIAS Y NATURALEZA DEL VOTO

ARTÍCULO 28^o. Ponencias

La ponencia es el instrumento a través del cual los participantes en la sesión del Claustro Pleno desarrollan sus consideraciones de evaluación, autorregulación y control.

Las ponencias se proponen teniendo en cuenta los fines del Claustro Pleno y los principios establecidos en El artículo 5^o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29^o. Estructura de las ponencias

Las ponencias deberán ser formuladas conforme a la siguiente estructura:

- a. Identificación del ponente
- b. Resumen Ejecutivo
- c. Introducción
- d. Tema Central
- e. Propuesta de Política Institucional
- f. Conclusiones

ARTÍCULO 30^o. Aprobación de ponencias

Las ponencias se aprueban con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de Claustro Pleno, siempre y cuando pertenezcan a algún estamento universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Concordancia:

Art. 66 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO 31^o. Modalidad del voto

La votación es directa, levantando el brazo, por filas y de delante hacia atrás; en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruben y, finalmente, los que se abstengan.



El que preside Consejo Universitario ordena el recuento si tuviese duda del resultado o si lo solicita el diez por ciento de los asistentes a la sesión de Claustro Pleno que cuenten con derecho a voto; incluso después de haber obtenido dicho resultado. Se procede a realizar en el mismo acto.

ARTÍCULO 32^o. Ponencias similares

Cuando se hayan realizado dos o más ponencias similares, los miembros de Consejo Universitario las ponen en consideración de los asistentes a la sesión del Claustro Pleno, aprobándose la que tenga mayor número de votos, en el supuesto de empate, primará la ponencia que se realizó primero. La similitud se determina por el tema central y argumentos que respaldan la ponencia.

ARTÍCULO 33^o. Naturaleza del voto

El voto de los participantes en la sesión de Claustro Pleno es obligatorio, personal e indelegable.

ARTÍCULO 34^o. Del carácter vinculante del Claustro Pleno

Los acuerdos tomados en la sesión Claustro Pleno tendrán efecto vinculante conforme a las competencias de Consejo Universitario.

Concodancia

Art. 69 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca



ARTÍCULO 35. Acta

De la sesión de celebración de Claustro Pleno se levanta un acta, en donde se especifica los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en relación a las ponencias.

El acta es elaborada por la Oficina de secretaria general. Además, esta es suscrita por el que preside Consejo Universitario y el Secretario General, en el plazo máximo de quince

(15) días hábiles desde la realización de la sesión de Claustro Pleno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, son resueltas por Consejo Universitario, teniendo en cuenta los principios y fines del Claustro Pleno.

TERCERA. El presente Reglamento, luego de ser aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario, entra en vigencia al siguiente día de su publicación en la página Web de la Universidad.

Cajamarca, 04 de octubre del 2024

